

APRUEBA CONVENIO

LOTA, 06 de Marzo del 2007

DECRETO D.S.M. N° 139

VISTOS:

a) Resolución Exenta N° 2ª23/561 de fecha 23.02.2007
Convenio de fecha 02.02.2007 suscrito entre el Servicio de Salud Concepción y la I. Municipalidad de Lota, y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 12° y 63° del D.F.L. N° 1/2006, que refunde la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio de fecha 02.02.2007, firmado entre el Servicio de Salud Concepción y la I. Municipalidad de Lota, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del presente año.

2.- Mediante el presente instrumento el Servicio de Salud Concepción se obliga a transferir a la I. Municipalidad de Lota, la suma de \$ 27.555.625 (Veintisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos), para financiar los siguientes objetivos específicos y metas:

- A) Asegurar la contratación de profesional para EMP, Podología y Actividad Física y capacitación de recurso humano para realizar las acciones del programa, con la suma de \$ 8.825.976 (Ocho millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos).
- B) Incorporar exámenes de laboratorio según normas y complementar cobertura de los que ya se están realizando, con la suma de \$ 14.458.140.- (catorce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos).
- C) Asegurar la evaluación clínica completa con examen y procedimientos según protocolos a los pacientes a programas, con la suma de \$ 4.271.509 (cuatro millones doscientos setenta y un mil quinientos nueve pesos).

3.- Impútese el gasto que genere el cumplimiento del presente Convenio a la Cuenta 61316 Aplicación de Fondos en Administración del "Programa de Salud Cardiovascular Atención Primaria 2005".

ANÓTES COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- La indicada.
- C/c. Finanza
- Archivo.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD CONCEPCION GESTOR DE REDES
SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL
DEPTO. GESTION DE LA RED

ORD N°2A23/. 05.MAR.2007 0730

ANT.: ORD. N° 145/16.01.2007 SUBSAL DE REDES.

MAT: Envía Convenio aprobado Programa de Salud Cardiovascular.

DRA. MPAB/ DRA. MFG/ E.U.CBD/ macs.

DE : DR. JAIME SEPULVEDA CISTERNAS
DIRECTOR SERVICIO SALUD CONCEPCIÓN
GESTOR DE REDES

A : SR. PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

A través del presente tengo el agrado de enviar a usted, Convenio aprobado con fecha 02 de Febrero de 2007, que tiene relación con el **Programa de Salud Cardiovascular 2007**", recursos destinados a aumentar la capacidad resolutive e incrementar la satisfacción de las personas, establecido entre el Servicio de Salud Concepción y su Municipio.

Lo anterior, para su conocimiento y trámites administrativos correspondientes.

Saluda atentamente a usted.



Jaime Sepúlveda
DR. JAIME SEPULVEDA CISTERNAS
DIRECTOR
SERVICIO SALUD CONCEPCIÓN
GESTOR DE REDES

PARTICIPACION SOCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
ORD.INT.N°2A23/250/01 03.2007.

DISTRIBUCION:

- ❖ LA INDICADA.
- ❖ C/C. JEFE DAS
- ❖ SRA. CAROLINA BUSTAMANTE D: ENFERMERA ASESORA DEPTO. GESTION DE LA RED SSC.
- ❖ OF. PARTES S.S.C. (2)
- ❖ SECRETARIA DEPTO. GESTION DE LA RED SSC.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD CONCEPCION GESTOR DE REDES
SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL
DEPTO. GESTION DE LA RED

RESOLUCION EXENTA 2.A23. 561

DRA. MPAB/ DRA. *[Signature]* MFGLEU-CBD/ macs.

CONCEPCION, **23 FEB 2007**

VISTO: Los antecedentes Ord. N° C211N°145 de fecha 16 de Enero de 2007 del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, Resolución Exenta N°01 de fecha 02 de Enero de 2007 de la Sra. Ministra de Salud, que aprueba Programa de Salud Cardiovascular en Atención Primaria de Salud 2007, relacionado con el Programa de Salud Cardiovascular en Atención Primaria, y anexos financieros correspondientes al año 2007 y en uso de las atribuciones que me confieren lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del D.L. 2763/79 del Ministerio de Salud; Art. 6, 8 y 9 del D.S. 140/2005; D.S. 40/02.06.2005, ambos del Ministerio de Salud y Resolución 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRÚEBASE**, el Convenio de fecha 02 de Febrero de 2007, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD CONCEPCION Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, para disponer de recursos para el Programa de Salud Cardiovascular año 2007, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

2.- **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue la presente Resolución al ítem:
240- 32- 98-002 Reforzamiento Municipal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

D. ROBERTO AGUAYO CORTES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CONCEPCION
GESTOR DE REDES

RESOL.INT. 2°20/ 26/ 21.02.2007.

DISTRIBUCION:

- + SUBSAL DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- + SRA. MARCELA NAVARRO: DEPTO. DE GESTIÓN DE RECURSOS APS.DIVISIÓN DE PRESUPUESTOS E INVERSIONES MINSAL
- + JEFE DEPTO. FINANZAS
- + JEFE DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA
- + DEPTO. GESTION DE LA RED
- + SRA. CAROLINA BUSTAMANTE D: NFERMERA ASESORA DEPTO. GESTION DE LA RED
- + SRA. IVONEN CAMPOS C. ENFERMERA ASESORA DEPTO. GESTION DE LA RED SSC
- + ARCHIVO.

Transcribo Fielmente

MINISTRO DE FE



[Signature]
RICARDO ESPINOSA RIOS

CONVENIO
PROGRAMA DE SALUD CARDIOVASCULAR ATENCION PRIMARIA

En Concepción, a 02 de Febrero de 2007, entre el Servicio de Salud Concepción, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle O'Higgins N° 297 de Concepción, representado por su Directora (S) **DRA. MARIA CRISTINA MARTINEZ VALENZUELA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Lota, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 302 de Lota, representada por su Alcalde (S) **D. JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud que determina el aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

Mediante Resolución Exenta N°01 del 02 enero 2007, el Ministerio de Salud aprobó el "Programa de Salud Cardiovascular en Atención Primaria", cuya ejecución implica una actividad nueva y un mayor gasto a las Municipalidades circunstancia que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 56 de la Ley 19.378 obliga al Ministerio de Salud a proveer los fondos necesarios para cubrir su financiamiento.

SEGUNDA:

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y condiciones bajo las cuales la Municipalidad ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones y prestaciones que comprende el referido Programa, que se incorpora al presente convenio como parte integrante de él.

El propósito general del Programa de Salud Cardiovascular es propender al aumento de la capacidad resolutive en el nivel primario e incrementar la satisfacción de las personas beneficiarias de la ley N°18.469, mediante el mejoramiento de la accesibilidad, cobertura y calidad de las prestaciones incorporadas en el Programa y contribuir al cumplimiento a las garantías.

TERCERA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de \$ 27.555.625.- (Veintisiete millones quinientos cincuenta y cinco



mil seiscientos veinticinco pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

El municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos y metas:

- Cobertura del examen de medicina preventiva del adulto de un **10%** en la población inscrita validada o beneficiaria asignada de 20 a 64 años. **Los EMP realizados deberán corresponder a personas sin EMP previo (nuevos).**
- Cobertura de a lo menos un **63%** en la población hipertensa de 15 años y más (con prevalencia estimada de 15,7% para población de 15 a 64 años y de 64,3% para población de 65 años y más).
- Cobertura de a lo menos un **95%** en la población diabética de 15 años y más (según prevalencia por grupo de edad: 15 a 24 años = 0,4%; 25 a 44 años = 0,1%; 45 a 64 años = 9,4% y 65 años y más = 15,2%.)
- Al menos el **30%** de los pacientes diabéticos de 15 a 64 años bajo control en PSCV se mantengan compensados con valores de HbA1c <7%.
- Al menos el **30%** de los pacientes diabéticos de 65 años y más bajo control en PSCV se mantengan compensados con valores de HbA1c <7%.
- Al menos un **50%** de las personas hipertensas de 15 a 64 años bajo control en PSCV se mantengan compensados con niveles de presión arterial <130/85 mm Hg. meta ley 19.813
- Al menos un **50%** de las personas hipertensas de 65 años y más bajo control en PSCV alcanzan una presión arterial <130/85 mm Hg.
- **30%** de los pacientes diabéticos bajo control, con instrumento QUALIDIAB/Qualisoft.
- **100%** de las personas evaluadas con indicación de Holter de Presión Arterial hayan accedido a éstos.
- **100%** de los pacientes con úlceras activa de pie diabético, tratados con Manejo Avanzado de Heridas
- Registrar las complicaciones secundarias en la población bajo control en el PSCV:
 - Retinopatía diabética (según fondo de ojo)
 - Ceguera
 - Nefropatía incipiente (proteinuria macroscópica o microalbuminuria)
 - Pie diabético (evaluación anual del pie según protocolo)
 - Amputación
 - Hipertrofia ventricular izquierda (ECG)
 - AVE/IAM
- **50%** de los establecimientos de Atención Primaria incorporan el Programa de Prevención de la Diabetes entre sus actividades regulares.
- **90%** de los pacientes detectados con factores de riesgo asociados al estilo de vida, (Obesidad, Tabaquismo y Sedentarismo) deben contar con un Plan de intervención orientado a modificar favorablemente los factores detectados.
- Al menos un **50%** de los pacientes diabéticos que se encuentren con evaluación de pie diabético y que requieran atención podológica la reciban.
- Capacitar al **90%** del equipo de salud del establecimiento en prevención y control de enfermedades cardiovasculares



- El 20 % de la población en control del Programa de Salud Cardiovascular, participa en grupos de autoayuda con programa definido.
- 100% de la población bajo control en el Programa de Salud Cardiovascular del establecimiento, se encuentra actualizada a lo menos en planilla Excel.

CUARTA:

Las medidas que la Municipalidad deberá adoptar para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y metas indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

- Asegurar la contratación de profesional para EMP, Podología y Actividad Física y capacitación de recurso humano para realizar las acciones del programa, con la suma de \$ 8.825.976.- (Ocho millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos) .
- Incorporar exámenes de laboratorio según normas y complementar coberturas de los que ya se están realizando, con la suma de \$14.458.140.- (Catorce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos)
- Asegurar la evaluación clínica completa con examen y procedimientos según protocolos a los pacientes ingresados a programa, con la suma de \$4.271.509.- (Cuatro millones doscientos setenta y un mil quinientos nueve pesos)

QUINTA:

Los recursos serán transferidos en dos cuotas:

La primera cuota, correspondiente al 60% de los fondos, una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio y el Servicios de Salud haya entregado al Ministerio los convenios firmados con los municipios.

La segunda cuota (el 40% restante) se traspasará en el mes de Octubre, dependiendo de los resultados de la evaluación con corte al 31 de agosto que se efectuará en el mes de Septiembre 2007.

SEXTA:

La Municipalidad deberá abrir una cuenta especial para el uso de los recursos cuya utilización deberá ser auditada periódicamente por el Servicio de Salud.

SEPTIMA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa de Salud Cardiovascular en Atención Primaria, de acuerdo a las metas y objetivos definidos en la cláusula tercera del presente convenio.

La transferencia de la segunda cuota estará sujeta al grado de cumplimiento del Programa, con fecha de corte al 31 de Agosto del año 2007.

OCTAVA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada del Programa, objeto de este instrumento.

NOVENA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMA PRIMERA

El Servicio podrá requerir de la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa en todos sus componentes, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del Programa de Salud Cardiovascular en Atención Primaria y podrá solicitar a los establecimientos información para efectuar monitoreos periódicos del Programa, la que deberá ser proporcionada en los plazos y formatos requeridos.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso; sin embargo, se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios, podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Divisiones de Presupuesto e Inversiones y de Gestión de Red Asistencial.



DN. JOSE M. ARJONA BALLESTEROS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LOTA



DRA. MARÍA C. MARTINEZ VALENZUELA
DIRECTORA (S) SERVICIO SALUD CONCEPCION
GESTOR DE REDES

